" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 549 -2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 25 NOV. 2024

VISTO: La CARTA N° 071-2024-CONSORCIO VIA VERDE/RC, de fecha 05 de noviembre de 2024; INFORME N° 007-2024-ING. CACG, de fecha 04 de noviembre de 2024; CARTA N° 046-2024-CSE-RC, recibida con fecha 08 de noviembre de 2024; INFORME N° 039-2024-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 06 de noviembre de 2024; INFORME N° 0234-2024-ING. EPRG, de fecha 11 de noviembre de 2024; INFORME N° 009679-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de noviembre de 2024; OFICIO N° 10446-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de noviembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0211-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 18 de noviembre de 2024, y el OFICIO N° 1622-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO VIA VERDE**", integrado por NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L y CONSTRUCCIVIL E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA para la ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193,* por la suma de Siete Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro y 70/100 Soles (S/ 7´283,824.70) exonerado de IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 25 de julio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES**, integrado por JACKSON ROMULO VIRTO TOMASTO y PERCY RIOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193,* por la suma de Quinientos Veinticuatro Mil y 00/100 Soles (S/ 524,000.00) exonerado de IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 071-2024-CONSORCIO VIA VERDE/RC, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIA DERDE", fundamentándose en el INFORME N° 007-2024-ING. CACG, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por Dos (02) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista",*** generado por las precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas los días 23 y 24 de octubre de 2024, que afectó la ruta crítica en lo referido a la Partida: *01.07.01.02 EXCAVACION MANUAL DE VEREDAS,* el cual fue anotado en los Asientos N° 291, 293, 294, 296 y 299 del cuaderno de obra, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 046-2024-CSE-RC, recibida con fecha 08 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES remitió el INFORME N° 039-2024-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión quien previa revisión y evaluación concluye y recomienda a la Entidad declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por Dos (02) días calendario por causas no atribuibles al contratista (precipitaciones y efectos de las precipitaciones en la zona de trabajo), luego de haber verificado por parte de la supervisión el cumplimiento de los ensayos de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 197 y 198° del Reglamento;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 0234-2024-ING. EPRG, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato II, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por Dos (02) días calendario formulada por el contratista; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 009679-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de noviembre de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 10446-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de noviembre de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra",*** del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería,** no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)";* normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 046-2024-CSE-RC, recibida con fecha 08 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES remitió el INFORME N° 039-2024-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por Dos (02) días calendario, formulada por el contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, **numeral 198.1** del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; asimismo, el numeral **198.2** señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación;* ***y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo****. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que* ***corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*** *En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;* en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por Dos (02) días calendario, formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "*Por otro lado resulta pertinente mencionar que el articulo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa*", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma",* en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Dos (02) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Declarar PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 07 por DOS (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA para la ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO*

DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por DOS (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA para la ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193,* son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO VIA VERDE"**, integrado por NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L y CONSTRUCCIVIL E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- **AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR, por DOS (02) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES**, integrado por JACKSON ROMULO VIRTO TOMASTO y PERCY RIOS COHEN, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS
V°B°
G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
G.R.U.